



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 704

Radicado No. No. 13468408900120180023000

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que la parte demandante solicitó decreto de medidas cautelares, y se fije fecha para audiencia. Así mismo informo que la apoderada judicial del acreedor hipotecario solicita se reconozca personaría para actuar. Provea.

Mompós, Bolívar, 9 de agosto de 2023.

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO

Secretaria

Mompós, Bolívar, nueve (09) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: YASMIN DEL CARMEN MIER R.
Demandado: YUDIS DEL C FUENTES JIMENEZ Y LUIS
ALFONSO LOPEZ PALOMINO

Visto el informe secretarial que antecede, y los documentos presentados por el apoderado judicial del demandante, consistentes en las constancias de notificación del acreedor hipotecario dentro del presente asunto, se advierte que no fue utilizada ninguna de las formas de notificación exigidas por el C.G.P. o de la ley 2213 de 2022, que permita concluir que existe una debida notificación, razón por la cual se tendrá al acreedor hipotecario como notificado por conducta concluyente, teniendo en cuenta el poder allegado por su apoderada Dra. ANA MARCELA CADENA ALVARADO.

En cuanto a la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se accederá a ella, por ser procedente.

Por el otro lado, por no ser el momento procesal, no se accederá a la solicitud de fecha para audiencia elevada por el Dr. ANGEL MARIA ARROYO VILLARREAR, atendiendo que, al acreedor hipotecario le corre un término para el ejercicio de sus derechos, en el presente asunto, vencido el cual, se continuará el trámite procesal correspondiente.

Por todo lo anterior, este Juzgado,



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 704

Radicado No. No. 13468408900120180023000

RESUELVE:

1º. TENGASE a la Dra. ANA MARCELA CADENA ALVARADO, como apoderada judicial del acreedor hipotecario dentro del presente asunto, señor VLADIMIR AREVALO ROMERO, en los términos y para los fines del poder conferido.

2º. DAR en traslado la demanda y sus anexos a la representante judicial del acreedor hipotecario, para los fines pertinentes.

3º. DECRETAR la medida de embargo del remanente y/o bienes que se llegaran a desembargar dentro de los procesos ejecutivos seguidos en contra del demandado LUIS ALFONSO LOPEZ PALOMINO, con radicaciones 2018-0003, 2018-00075, 2018-00050, cursante en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Zenón, Magdalena. Oficiese al Juzgado respectivo, para que inscriba la medida.

4º. NO ACCEDER a la solicitud de fijar fecha para audiencia, elevada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ